§1903.7
Realización de las Inspecciones

1903.7 **(a)** Sujeto a lo dispuesto en la sección 1903.3, las inspecciones se llevaran a cabo en las fechas establecidas y los lugares de trabajo como el director de área o el Oficial de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud puedan dirigir, los oficiales deberán presentar sus credenciales al dueño, operador o agente a cargo en el establecimiento y explicar la naturaleza y el propósito de la inspección; e indicar en general el alcance de la inspección y los registros especificados en la sección 1903.3 que desean revisar.

1903.7 **(b)** Los Oficiales de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud, tendrán autoridad para tomar muestras ambientales y para hacer u obtener fotografías relacionadas con los fines de la inspección, emplear otras técnicas de investigación razonable y cuestionar en privado a cualquier empleador/patrón ,dueño, operador agente o trabajador de un establecimiento (Ver sección 1903.9 “Los Secretos Comerciales”) .Como se usa aquí, el término “ emplear otras técnicas de investigación razonables” incluye pero no está limitado al uso de dispositivos para medir las exposiciones de los trabajadores y la conexión de equipos de muestreo personal, como dosímetros, bombas, escudos y otros dispositivos similares a los empleados con el fin de controlar sus exposiciones.

1903.7 **(c)** En la toma de fotografías y muestras, los Oficiales de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud deberán tomar las precauciones razonables para asegurar que este tipo de acciones con flash, que produzcan chispas o cualquier otro equipo no sea peligroso. Los Oficiales de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud deberán cumplir con todas las normas y prácticas de Seguridad y Salud, en el establecimiento objeto de la inspección, y deberá usar y llevar ropa y equipo protector adecuado.

1903.7 **(d)** La realización de las inspecciones deberán ser de tal manera que se evite la operación injustificada de las operaciones del establecimiento del empleador/patrón.

1903.7 **(e)** Al término de una inspección, el Oficial de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud se reunirá con el empleador/patrón o su representante legal para informarle sobre las violaciones de seguridad o salud si resultaran evidencias en la inspección realizada. Durante dicha conferencia, el empleador/patrón tiene la oportunidad de mostrar al Oficial de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud cualquier información pertinente con respecto a las condiciones en el lugar de trabajo.

1903.7 **(f)** Las inspecciones se realizaran conforme a los requisitos de esta parte.

[36 FR 17850, 14 de septiembre de 1971, según enmendada en 47 FR 6533, 12 de febrero, 1982; 47 FR 55481, 10 de diciembre 1982]

§1903.8

Representantes de los Empleadores/ Patrones y Trabajadores

1903.8 **(a)** Los Oficiales de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud, son los que estarán a cargo de las inspecciones e interrogatorios a las personas. A los representantes autorizados tanto del empleador/patrón como el de los trabajadores se les dará la oportunidad de acompañar al Oficial de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud en la inspección física de cualquier lugar de trabajo con el fin de ayudar a dicha inspección. El Oficial de Cumplimiento en Normas Seguridad y Salud, podrá permitir que otros representantes adicionales del empleador/patrón como del trabajador asignados por ellos mismos, para acompañarlo a donde el determine que dichos representantes adicionales ayuden aún más a la realización de la inspección. Si los representantes adicionales del trabajador como del empleador/patrón no estuvieran de acuerdo en ciertas cuestiones, podrán acompañar al Oficial de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud durante cada fase diferente de la inspección si con ello no interviene para la realización de esta misma

1903.8 **(b)** El Oficial de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud tendrá autoridad para resolver todos los conflictos sobre quien es el representante autorizado por el trabajador y el empleador/patrón tendrá autoridad para resolver todos los conflictos sobre quien es el representante autorizado por el trabajador y el empleador/patrón con el propósito de esta sección. Si no hay ningún representante de los trabajadores, o si el Oficial de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud no está en condiciones de determinar con certeza razonable quien es el representante autorizado, deberá consultar con un número razonable de trabajadores en relación con asuntos de seguridad y salud en el lugar de trabajo.

1903.8 **(c)** El (los) representante (s) autorizado por los trabajadores será un empleado(s) de la empresa. Sin embargo si a juicio del Oficial de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud se ha demostrado una buena causa el acompañamiento de una tercera persona que no sea un trabajador de la misma empresa como por ejemplo (un higienista industrial o un ingeniero de seguridad) es razonable y necesario para una inspección física y exhaustiva de los lugares de trabajo, dicho tercero puede acompañar al Oficial de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud.

1903.8 **(d)** El Oficial de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud están autorizados a negar el derecho de acompañamiento en virtud de esta sección para cualquier persona cuya conducta interfiera con una inspección justa y ordenada. El derecho de acompañamiento en las áreas que contengan secretos comerciales estará sujeto a lo dispuesto en la sección 1903.9 (d). Con respecto a la información clasificada por una agencia de gobierno de EE.UU. en el interés de la seguridad nacional, solo las personas autorizadas a tener acceso a esta información pueden acompañar a un Oficial de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud en las áreas que contengan información clasificada.